





MEMORANDO 20091340172993

Fecha: 21-09-2009 /

PARA DR. OMAR JESÚS CANTILLO PERDOMO Director Territorial Valle del Cauca

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

ASUNTO: Transporte. Capacidad Transportadora. Decreto 174 de 2001- artículos: 34 y 35.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada con el No. 2009-321-058399-2, a través de la cual y con fundamento en el contenido de los artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2001, en relación con la asignación de Capacidad Transportadora a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, es viable aceptar que la empresa interesada presente para dicho efecto, la **Oferta Mercantil y la aceptación de la misma por parte del destinatario**, porque se argumenta que con el documento en comento, la oferta se convierte en contrato.

Al respecto y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Efectivamente y como quiera que el precitado Decreto 174, establece en su artículo 34 lo referente a la fijación de la Capacidad Transportadora de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, señalando que la misma se fijará de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados, indicando para el efecto el tiempo de viaje y copia de los contratos en comento.

A su turno el artículo 35 de la norma en cita preceptúa: "INGRESO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA.- Cuando la empresa solicite el ingreso de una nueva unidad a la capacidad transportadora de la empresa, deberá presentar un nuevo plan de rodamiento con todo su equipo, demostrando la necesidad del ingreso de la(s) unidad(es) correspondiente(s), el funcionario competente expedirá la autorización de ingreso, con fundamento en el contrato de servicio y en el plan de rodamiento presentado". (Negrillas fuera del texto).

Significa lo anterior que las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, deberán presentar el Plan de Rodamiento, para la fijación por primera vez de su Capacidad Transportadora y cada vez que se presente el ingreso de una nueva unidad transportadora o la precitada Capacidad Transportadora,





Ministerio de Transporte República de Colombia



MEMORANDO20091340172993

demostrando la necesidad del ingreso de las unidades respectivas y el funcionario competente expedirá la autorización de ingreso con fundamento en el **contrato de servicio** y el Plan de Rodamiento presentado.

Así las cosas y como quiera que el Decreto 174 de 2001, expresamente consagra que dicha autorización se otorga con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto, y, más aún cuando los contratos requieren de cierta solemnidad, como lo es el que deben constar por escrito, no siendo viable aceptar documentos diferentes a los allí referidos, situación que nos conduce a ratificar lo manifestado en su momento por esta Oficina Asesora Jurídica a través de la comunicación MT-1350-1 43622 del 31 de agosto de 2004, por usted referida.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a la consulta por usted formulada.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ